

Lima, 6 de agosto 2021

**PODER LEGISLATIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
LEY Nº 31330 06.07.2021	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO FORZOSO, Y LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE TRABAJO FORZOSO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>Se declara de interés nacional el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso, así como para la creación del Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso, administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual cuenta con módulos de registro administrativo de casos de trabajo forzoso en las entidades del gobierno que tengan competencia en la materia.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo envía un informe el 1 de febrero de cada año al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso.</p> <p>El objetivo del Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso es recopilar, consolidar y difundir de manera oportuna, la información sobre prevención, detección, atención y reintegración de víctimas, sanción del delito y la infracción administrativa de trabajo forzoso</p>

<p>LEY Nº 31332 08.07.2021</p>	<p>LEY QUE UNIFORMIZA LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El objeto de la presente ley es uniformizar la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en cincuenta (50) años de edad. Se modifica el literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que Establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los términos siguientes:</p> <p><i>“a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima cincuenta (50) años cumplidos”</i></p> <p>Se modifica el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguiente:</p> <p><i>“Jubilación Anticipada</i></p> <p><i>Artículo 42. Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de cincuenta (50) años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.</i></p> <p><i>Para el cálculo de la pensión antes señalada, no se consideran los aportes voluntarios con fin previsional o sin fin previsional que excedan el 20% de la CIC de aportes obligatorios con una permanencia menor a nueve (9) meses en la CIC.</i></p> <p><i>La jubilación anticipada da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento a los dos (2) años siguientes de su acogimiento o cuando el afiliado cumpla 65 años, lo que suceda primero, aun cuando se hayan agotado con anterioridad los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado y previa información de la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) de los afiliados calificados para acceder a este régimen.</i></p> <p><i>La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta los procedimientos operativos sobre el presente artículo”</i></p>
------------------------------------	--	-------------------------------------	---

<p>LEY Nº 31324 06.07.2021</p>	<p>LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO ILEGALES O IRREGULARES Y DE MUNICIONES</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones, a efectos de fortalecer la seguridad ciudadana.</p> <p>La presente ley se aplica a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue armas de fuego ilegales o irregulares o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, ante los centros de recepción establecidos conforme a la presente ley.</p>
------------------------------------	--	-------------------------------------	--

**PODER EJECUTIVO**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000108-2021-DGPA/MC 27.07.2021</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "TANAKA 1 SECTOR A Y B", UBICADO EN EL DISTRITO DE YAUCA, PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Tanaka 1 Sector A y B", ubicado en el distrito de Yauca, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.</p> <p>El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Zona UTM: 18 Sur Datum: WGS84 Proyección: UTM</p> <p>Coordenada UTM de referencia: Sector A: 557714.70 E / 8261188.37 N Sector B: 557729.1700 E / 8261252.4467 N Área: 4,366.26 m<sup>2</sup> Perímetro: 318.50 m. Área: 143.09 m<sup>2</sup> Perímetro: 50.21 m</p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000107-2021-DGPA/MC 27.07.2021</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO VENTANILLAS DE APÁN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Ventanillas de Apán, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.</p> <p>El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo con lo indicado en el Plano Perimétrico con código N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 el que presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 17 L</p> <p>Coordenadas de referencia: Sector Este(X): 771431.00 Norte(Y): 9256894.00. Área: 272 142.99 m<sup>2</sup> Perímetro: 2 352.33 m</p>
--	---	----------------------------------	--

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 760-2021-MTC/01.02 04.08.2021</p>	<p>APRUEBAN EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE ÁREA DE INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N" Y SU VALOR DE TASACIÓN</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca–Santa–Trujillo y Puerto Salaverry–Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 109 807,95 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 95/100 SOLES) correspondiente al código RV4-IVS-CHOC-38, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Se dispone que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.</p> <p>Se dispone que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.</p> <p>Se dispone que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.</p>
--	---	---	--

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 764-2021-MTC/01.02  
04.08.2021

APRUEBAN EJECUCIÓN  
DE EXPROPIACIÓN DE  
INMUEBLE AFECTADO  
POR LA OBRA:  
“MEJORAMIENTO DE LA  
CARRETERA MALA –  
CALANGO – LA CAPILLA”  
Y SU VALOR DE  
TASACIÓN

MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

Se aprobó la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble afectado por la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 24 849,15 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 15/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Se dispone que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Se dispone que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

Se dispone que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral, respecto del área afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Se dispone que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.